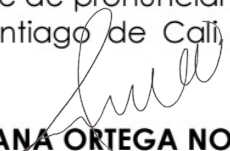


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-000291-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2598

Santiago de Cali, seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 250 a 258 obra certificado de existencia y representación legal y escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folios 248 a 249 sustituye el poder conferido a favor de la Abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**, portador de la Tarjeta profesional N° 108.239 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 241 a 247 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual manera encuentra el despacho, que a folios 147 a 171 obra escritura pública donde **PORVENIR S.A.** confiere poder a la firma **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien a folio 139 a 146 aporta certificado de existencia y representación legal en donde aparece como representante legal el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** quien se identifica con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 109 al 138, la cual esta presentada en legal forma.

Por ultimo, revisado el expediente encuentra el despacho en el certificado SIAFP, que el actor estuvo vinculado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS COLFONDOS S.A.**, por lo cual se ordenara de oficio la integración de esta entidad ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

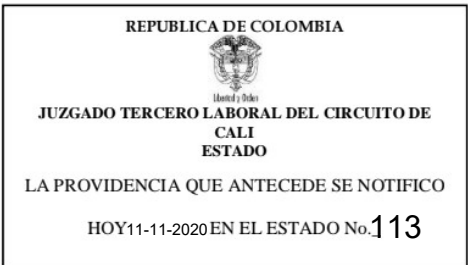
SEXTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS COLFONDOS S.A.**, , Representada legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA-**

SEPTIMO: NOTIFICAR al Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS COLFONDOS S.A.**,de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor HERNANDO ARIAS GOMEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N°16.620.951

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA DROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2020

Oficio N° 5186

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS COLFONDOS S.A.,

jemartinez@colfondos.com.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HERNANDO ARIAS GOMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2020-00291-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria